

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

021-GADMCC-2025 Cantón Caluma: Que implementa la política pública para fortalecer los servicios de asistencia social en salud para los grupos de atención prioritaria .....	2
- Cantón Vinces: De extinción por prescripción de las deudas del servicio de agua potable .....	9
- Cantón San Vicente: Reformatoria a la Ordenanza que crea el área de conservación y uso sustentable municipal .....	25

#### RESOLUCIONES

#### PARROQUIALES RURALES:

26 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Montalvo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 .....	49
003-GADPRT-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tabiazo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 .....	55

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**

### **ORDENANZA N° 021-GADMCC-2025**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se presenta el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN SALUD PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTON CALUMA**, en cumplimiento a lo que establece el **artículo 13** de la ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CALUMA.

Una política pública se refiere a un conjunto de decisiones y acciones llevadas a cabo por un gobierno o entidad gubernamental para abordar y resolver problemas específicos en la sociedad. Estas políticas son formuladas con el objetivo de mejorar el bienestar de la población, promover el desarrollo económico, y/o abordar desafíos particulares que enfrenta una comunidad.

La formulación de políticas públicas implica un proceso complejo que incluye la identificación de problemas, la recopilación de datos, el análisis de opciones, la toma de decisiones, la implementación y la evaluación. Estas políticas pueden abordar una amplia variedad de áreas, como salud, educación, medio ambiente, seguridad, economía, entre otros.

La asistencia social en salud emerge como un pilar fundamental para la construcción de una sociedad justa y equitativa, donde cada individuo, independientemente de su condición socioeconómica, género, edad, discapacidad o pertenencia étnica, tenga acceso a servicios médicos de calidad. En este contexto, es imperativo dirigir nuestra atención hacia el fortalecimiento de los servicios de asistencia social en salud, con un enfoque especial en los grupos de atención prioritaria.

Los grupos de atención prioritaria representan segmentos de la población que enfrentan barreras significativas para acceder a servicios de salud adecuados, contribuyendo así a disparidades en el bienestar y la calidad de vida, debido a factores como su condición socioeconómica, género, edad, discapacidad o pertenencia étnica. A medida que evoluciona el panorama de la salud pública, es esencial abordar estas disparidades y promover la equidad en la prestación de servicios médicos.

Dejo presentada formalmente la exposición de motivos, la que se considera importante para expedir esta normativa local que permita fortalecer los servicios de asistencia social en salud para los grupos de atención prioritaria del cantón Caluma.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; establece que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador; garantiza a *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...”*;

**Que**, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD); menciona que: *“Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos...”*;

**Que**, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia; tiene como finalidad: *“Disponer sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad...”*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; determina que el objeto de esta Ley es: *“Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la de género, movilidad humana, generacional e intercultural”*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades; establece que el objeto de esta Ley es: *“Asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las*

*personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; establece que: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...”;*

**Que**, el artículo 13 literal a) de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Implementación y Funcionamiento del Sistema para la Protección Integral de Derechos del Cantón Caluma; manifiesta que es atribución del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma *“Elaborar las Agendas de Política Pública que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención por parte del GAD Municipal”;*

**Que**, el artículo 249 del (COTAD), señala: *“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria...”;*

**Que**, mediante RESOLUCION 003-2022 –CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS de sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2022, el pleno del Consejo del CCPD-C en atención al Informe Técnico N° 031-2022-ST-CCPD-C, de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Marcela Verdezoto Secretaria Técnica del CCPD-C, aprobó el tema de Formulación de la Política Pública denominada “FORTALECER LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN SALUD PARA LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA”, a aplicarse dentro del cantón Caluma;

**Que**, mediante resolución # 002-CCPD-C-STE-2025 de sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2025, el Pleno del Consejo del CCPD-C por unanimidad de votos aprueba el Informe N° 001 de “POLÍTICA PÚBLICA PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN SALUD PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”, de fecha 20 de junio de 2020 suscrito por el Ab. Mijail Camacho Ledesma, Secretario Técnico del CPD-C;

**Que**, mediante OFICIO-CCPDC-STE-001-2025 con fecha Caluma, 08 de septiembre de 2025, se realiza la entrega del proyecto de Política Pública denominada “FORTALECER LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN SALUD PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA” con el objeto de que pueda ser revisado y analizado previo a su aprobación por el Concejo Municipal bajo Ordenanza Municipal conforme lo establece el Artículo 322 del COOTAD.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE:

## LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN SALUD PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTON CALUMA

### CAPITULO I

#### OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto implementar la Política Pública para fortalecer los servicios de asistencia social en salud para los grupos de atención prioritaria del cantón Caluma.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-** Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considera a los grupos de atención prioritaria (adultos mayores, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad) del cantón Caluma.

**Artículo 3.- Sujetos de Derechos.-** Los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

**Artículo 4.- Fines.-** La presente Ordenanza tiene como fines:

- a) **Garantizar la atención prioritaria y especializada** en salud y asistencia social para los grupos de atención prioritaria del cantón Caluma.
- b) **Fortalecer los servicios de asistencia social en salud**, asegurando su calidad, oportunidad y cobertura.
- c) **Promover la inclusión y la equidad**, garantizando que las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad, accedan sin discriminación a los servicios.
- d) **Articular acciones entre instituciones públicas y privadas**, para mejorar la respuesta y la atención integral en beneficio de los grupos vulnerables.
- e) **Proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos**, especialmente el derecho a la salud, la vida digna y la asistencia social.
- f) **Contribuir al desarrollo social y comunitario** del cantón Caluma mediante políticas públicas inclusivas y solidarias.

**Artículo 5.- Principios.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen a **garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales**, en especial el derecho a la salud, la vida digna, la asistencia social y la protección prioritaria de los grupos en situación de vulnerabilidad, conforme lo dispuesto en los artículos 32, 35 y 363 de la Constitución de la República del Ecuador.

## CAPITULO II

### **ESTRATEGIAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN SALUD PARA LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON CALUMA**

**Artículo 6.- Evaluación de Necesidades.-** Con el fin de garantizar una adecuada planificación de los servicios de salud y asistencia social, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma realizará de manera periódica encuestas y estudios técnicos que permitan identificar las necesidades específicas de salud de los grupos de atención prioritaria. Esta información constituirá una herramienta fundamental para diseñar programas, asignar recursos y fortalecer las políticas públicas locales en beneficio de la población más vulnerable.

**Artículo 7.- Programas de Sensibilización.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a través de la Unidad de Asistencia Social coordinará con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con el objeto de implementar de manera permanente campañas de sensibilización dirigidas a la población sobre el derecho a la salud y los servicios disponibles para los grupos de atención prioritaria. Dichas campañas se desarrollarán a través de medios de comunicación, talleres comunitarios, charlas educativas e iniciativas participativas, con el fin de promover la información, el acceso oportuno a los servicios, la prevención de enfermedades y la construcción de una cultura de respeto, solidaridad e inclusión social.

**Artículo 8.- Programas de Atención Domiciliaria.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a través de la Unidad de Asistencia Social en coordinación con las demás instituciones competentes, promoverá y desarrollará servicios de atención médica domiciliaria dirigida principalmente a adultos mayores, personas con discapacidad y aquellas con movilidad reducida. Estos servicios incluirán consultas médicas generales, seguimiento de tratamientos, controles periódicos, asistencia en rehabilitación básica y orientación en cuidados preventivos, con el fin de garantizar un acceso equitativo, oportuno y continuo a la salud, priorizando la calidad de vida y el bienestar integral de la población vulnerable.

**Artículo 9.- Evaluación de Infraestructura Existente.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, en coordinación con las autoridades de salud y demás instituciones competentes, llevará a cabo una evaluación técnica y periódica de la infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud y asistencia social, a fin de identificar su estado actual, nivel de funcionamiento,

accesibilidad y capacidad de respuesta. Con base en los resultados obtenidos, se diseñará un plan de renovación, mantenimiento y expansión de las instalaciones, priorizando las necesidades más urgentes y estratégicas, de manera que se garantice la seguridad, eficiencia y adecuación de los espacios para la atención integral de los grupos de atención prioritaria.

**Artículo 10.- Accesibilidad Universal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a través de la Unidad de Asistencia Social y demás entidades responsables, buscarán implementar alternativas para adaptar mejoras en las instalaciones de salud y asistencia social, garantizando que sean plenamente accesibles para personas con discapacidad.

**Artículo 11.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, podrá dar seguimiento y recomendaciones, establecer alertas tempranas y articular acciones con las instituciones competentes, asegurando la protección y garantía integral de los derechos en el territorio cantonal mediante el seguimiento y evaluación correspondiente.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, sancionado por el Ejecutivo sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Sr. Jherson Iván Narváez Moya  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA**



Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, certifica que la ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN SALUD PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTON CALUMA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en las sesiones ordinarias de 16 y 23 de septiembre de 2025, respectivamente.- LO CERTIFICO.- Caluma, 24 de septiembre de 2025



Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.-** A los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, a las ocho horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.-** A los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, a las ocho horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN SALUD PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTON CALUMA para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.



Sr. Jherson Iván Narváez Moya  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA**

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Sr. Jherson Iván Narváez Moya, Alcalde del cantón Caluma, la ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN SALUD PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTON CALUMA, el veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.-**



Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tengo a bien informarles que, del análisis realizado por el suscrito procurador síndico, al texto presentado como proyecto de ordenanza por parte del señor Tecnólogo Juan Alfonso Montalván Cerezo, Alcalde del Cantón Vinces, el mismo se refiere a una sola materia y además se ha incorporado adecuadamente la exposición de motivos, el articulado que se propone cuenta con la expresión clara de los artículos. **Por lo que considero oportuno emitir el criterio jurídico favorable para su consecuente trámite.**

Dicho proyecto de ley es el resultado del análisis de los servicios de agua potable que se brinda por parte del GADM Vinces en la zona urbana del cantón, y para el efecto tenemos lo siguiente:

Dentro de la zona urbana se brinda el servicio desde la PLANTA DE AGUA POTABLE LA LOMA DEL TANQUE, servicio que abastece a la zona de Nicaragua, el Vinces Colonial y una parte de la periferia de la zona urbana (Las Palmitas, El Encanto, Los Mirtos, La Valencia, etc.).

Asimismo, se brinda el servicio de Agua desde la PLANTA DE LOS MIRTOS, sistema que se conecta a la red de distribución principal para mejorar la presión, dejo aclarado que el agua que se inyecta a la red de distribución desde esta planta ubicada en el sector de Los Mirtos, es solo agua que se extrae directamente del pozo profundo, es decir no pasa por ningún proceso de purificación o filtración.

De igual manera en la zona urbana de Balzar de Vinces se distribuye el agua desde la PLANTA DE AGUA BALZAR DE VINCES, en esta planta también solo se distribuye el agua que se extrae desde un pozo y directamente se inyecta a la red pública.

Por lo que toda la zona urbana de Vinces se encuentra abastecida por el servicio de agua potable y agua no potable, y que lamentablemente en la zona de la periferia de la parroquia Vinces Central (Las Palmitas, El Encanto, Los Mirtos, La Valencia, y otros.), se mezcla el agua potable con agua que se extrae del pozo y directamente se inyecta a la red de distribución; en el sector de Balzar de Vinces es igual la situación solo se extrae el agua del pozo profundo y se inyecta directamente a la red de distribución.

Dentro del sistema informático del registro de usuarios del servicio de agua potable, el suscrito procurador síndico solicito al Ing. Kleiner Navarro Espinoza, Analista de Tecnología del GADM Vinces, que informe entre otros criterios técnicos los siguiente:

- *el número de usuarios que existe registrados en el catastro municipal que tengan servicio de agua potable,*
- *el valor a la fecha del mes de agosto del año 2025 del total adeudado en dólares por el servicio público de agua potable de todos los usuarios,*
- *cuál sería el valor que quedaría al cobro una vez que se aplique la extinción por prescripción de la deuda de todos los servicios de AAPP,*
- *unos dos (2) ejemplos con códigos de suministros (no nombres ni apellidos), solo los códigos de suministro en los que se pueda identificar: ¿la cantidad de meses que adeuda esos servicios?, ¿desde qué fecha se adeuda esos servicios?, ¿el valor total de la deuda de agua potable que existe en esos servicios?, ¿el valor que se condonaría mediante la extinción prescripción de esos servicios?, y ¿el saldo que quedaría por cancelar en esos servicios?,*

Para el efecto como información preliminar el Ing. Navarro ha comunicado al suscrito que actualmente tenemos lo siguiente:

Total, de usuarios: 7177  
Total, en servicio: 7088

Dentro del mismo informe tenemos que el valor total de la deuda acumulada de todos los usuarios del sistema de agua potable:

Tenemos que la deuda con el corte hasta la fecha del 25 de agosto del año 2021 es:  
**USD. 2'227,881.40** dólares de LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Teniendo dentro de estos valores algunas deudas que se reportan desde el mes de julio del año 1999

El señor alcalde Alfonso Montalván conocedor de la situación económica de los vinceños ha propuesto el presente proyecto de ordenanza al tenor de lo que prescribe el artículo 55 del Código Tributario, mismo que en concordancia con el artículo 57 del COOTAD que indica que de acuerdo a las facultades del concejo municipal se pueda mediante ordenanza extinguir las tasas que se adeudan al GADM por los servicios que provee.

De acuerdo a la propuesta del proyecto si un usuario o abonado adeuda una cantidad de dinero por el servicio de agua potable y la cantidad de meses adeudados es superior a los 60 meses (5 años) todos esos meses superiores a esa cantidad se pueden prescribir.

Con lo cual el GADM Vines en caso los vinceños aprovechen esta oportunidad de acogerse a la extinción que otorga el presente proyecto se lograría recuperar un valor de 1'232,647.60 dólares de los Estados Unidos de América

Para una mejor ilustración en el proyecto presentado se explica con un ejemplo cómo se ejecutaría la extinción:

*El código de suministro 012075 tiene una deuda total de 696.20 dólares desde octubre de 1999 con un total de 263 meses, si a este cliente se le aplica la extinción de la deuda se le condonaría un valor de 492.20 dólares; quedando solo un saldo por cancelar de 204.00 dólares. Con este beneficio se aseguraría que en un futuro inmediato se mantenga*

*a un gran porcentaje de los clientes del AAPP al día en los pagos, lo que otorgaría un retorno de la inversión que mostraría saldos de liquidez a favor del Gadm Vinces.*

La constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 76 numeral 7 literal “1” indica lo siguiente: “1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”; del análisis de la normativa constitucional se puede colegir que al momento de emitir un título (tasa) por el concepto del cobro de la prestación del servicio de AAPP debe de existir una motivación que lleve implícito el enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda el hecho y se explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes.

Tomando en cuenta esto debemos de analizar cuál es el método que actualmente se usa para realizar la facturación del servicio de AAPP, y es de aclarar que en el GADM Vinces existen 4 ordenanzas que se han aplicado o bien se podría señalar que aún se siguen aplicando para facturar los consumos por el servicio de agua desde que se extinguió la empresa EMAPAVIN, algo que también debe de ser revisado en un futuro cercano y para lo cual ya se está trabajando en un proyecto de ordenanza.

Por lo que, con los antecedentes expuestos se presenta ante ustedes señores miembros del concejo cantonal el presente proyecto de **ORDENANZA DE EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN VINCES**, para lo cual se considera la siguiente:

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN VINCES**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 6 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 6.- **Garantía de autonomía.** - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

... (...) e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

**Que**, el artículo 55 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 55.- **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; ...(...) d) Crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

**Que**, el artículo 57 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 57.- **Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;... (...)

**Que**, el artículo 60 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 60.- **Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - Le corresponde al **alcalde o alcaldesa:**

**e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;**

**Que**, el artículo 6 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 166.- **Financiamiento de obligaciones.** - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

**Que**, el artículo 172 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 172.- **Ingresos propios de la gestión.**- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.

Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.

**Que**, el artículo 186 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 186.- **Facultad tributaria.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia

redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.

Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

**Que**, el artículo 255 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 225.- **Capítulos básicos.** - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

**Capítulo I.-** Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

**Capítulo II.-** Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Capítulo III.-** Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

**Que**, el artículo 566 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 566.- **Objeto y determinación de las tasas.** - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

**Que**, el artículo 567 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 567.- **Obligación de pago.** - El Estado y más entidades del sector

público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

**Que**, el artículo 567 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 568.- **Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:**

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable:**
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,**
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

**Que**, el artículo 567 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 584.- **Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.** - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

**Que**, el artículo 1 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 1.- **Ámbito de aplicación.** - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

**Que**, el artículo 1 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 3.- **Poder tributario.** - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

**Que**, el artículo 21 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 21.- **Intereses a cargo del sujeto pasivo.** - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Que**, el artículo 35 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 35.- **Exenciones generales.** - Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
5. Las medidas dispuestas en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, de una entidad del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero, bajo cualquier modalidad;

6. El proceso de fusión extraordinario de las entidades del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero;
7. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,
8. Bajo la condición de reciprocidad internacional:
  - a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;
  - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,
  - c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.

**Que**, el artículo 37 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 37.- **Modos de extinción.** - La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,

**5. Prescripción de la acción de cobro**

**Que**, el artículo 55 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 55.- **Plazo de prescripción de la acción de cobro.** - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

**Que**, el artículo 56 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 56.- **Interrupción de la prescripción de la acción de cobro.** - La prescripción se interrumpe por el

reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.

**Que**, el artículo innumerado agregado por artículo 4 numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017 a continuación del artículo 56 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. (...). - **Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.** - Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

**Que**, el artículo 146 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 146.- **Rectificación de errores de cálculo.** - La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones.

**Que**, el artículo 305 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 305.- **Procedencia y prescripción.** - Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26.

**Que**, el artículo 311 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 311.- **Irretroactividad de la ley.** - Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común.

**Que**, el artículo 311 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 338.- **Modos de extinción.** - Las acciones y sanciones por infracciones tributarias se extinguen:

1. Por muerte del infractor; y,
2. Por prescripción.

**Que**, el artículo 341 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 341.- **Prescripción de las penas pecuniarias.** - Las penas pecuniarias, prescribirán en cinco años contados desde la fecha en la que se ejecutorie la resolución o sentencia que la imponga y se interrumpirá por la citación del auto de pago, en la misma forma que las obligaciones tributarias.

**Que**, el artículo 157 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 157.- **Acción coactiva.**- Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160.

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

Todos los requerimientos de información, certificaciones e inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la Administración Tributaria estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de diez (10) días.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador indica lo siguiente: Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

...(...)

**4.** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**5.** Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

... (...)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador indica lo siguiente: Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal

a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces.

## **RESUELVE EXPEDIR:**

### **LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN VINCES**

**Artículo 1. Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto definir y regular el procedimiento para la extinción por prescripción de la acción de cobro de las emisiones de consumo del servicio de agua potable que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces por una sola vez, a fin de que el usuario de forma previa tenga conocimiento de los requisitos y condiciones que debe cumplir, así como del respectivo proceso.

**Artículo 2. Ámbito.** - La presente ordenanza es de ejecución dentro del área urbana del cantón Vinces, y surte efecto en los lugares en los cuales se cuenta con el servicio de agua potable. Por ende, beneficiaría a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que cuenten con el servicio de agua potable.

**Artículo 3. De la prescripción.** - La prescripción de la acción de cobro de las emisiones por consumo del servicio de agua potable, operará únicamente en aquellas emisiones de los consumos de superiores a 60 meses a la fecha de aprobación de la presente ordenanza. No operará prescripción alguna de las deudas inferiores a 60 meses a la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

**Artículo 4.- De la solicitud.** - Para la extinción por prescripción de acción de cobro de las tasas por consumo de AAPP determinada en la presente ordenanza, el interesado deberá de presentar el formulario suscrito, que para el efecto se elaborará y se entregará de forma gratuita en la oficina de la Jefatura de Rentas Municipal, la misma no necesitará encontrarse patrocinada por abogado y deberá contener:

- a) Nombres y Apellidos completos, número de cédula de identidad del interesado, adjuntando copia de la misma y papeleta de votación cuando fuere necesario,
- b) Designación del lugar o medio para efectos de notificaciones que le correspondiere recibir,
- e) Firma del interesado.

**Artículo 5.- Del proceso de prescripción.** - Ingresada la petición por parte del interesado, el Departamento de rentas en coordinación con el departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gadm Vinces, en un plazo no mayor a 8 días, contados a partir de la recepción de la solicitud elaborará el correspondiente Reporte Técnico, en el cual se indicará lo siguiente:

- a) Que se logre identificar la deuda total en dólares,
- b) la cantidad total de los meses adeudados,

- c) el valor en dólares de los meses que se extinguirá por la prescripción; y,
- d) el valor en dólares que el abonado o usuario quedaría adeudando
- e) el código catastral al cual se encuentra anclado el código del servicio de agua potable
- f) la imagen fotográfica del bien inmueble en el cual se tiene el servicio de agua potable

**Artículo 6.- De la notificación a los usuarios o abonados y del tiempo para la cancelación del mismo.-** Una vez notificada la deuda a los usuarios o abonados del servicio de AA.PP., este valor deberá de ser cancelado en efectivo en un solo pago. En caso que se logre determinar la condición socioeconómica del abonado o usuario, y esta sea considerada una persona de bajo recursos económicos se podrá dar un convenio de pago con un abono inicial del 20% de la deuda y el saldo se podrá cancelar hasta nueve (9) meses según cada caso.

**Artículo 7.- Del tiempo de ejecución de la presente ordenanza.** - La presente ordenanza tendrá una validez de doce meses, luego de su suscripción y aprobación por el pleno del concejo municipal, luego de lo cual quedará sin efecto y la extinción de la prescripción de los valores adeudados ya no se podrá exigir.

**Artículo 8.- De la ejecución coactiva para la recuperación de los valores que no fueron solicitados extinción dentro del periodo que dura la prescripción.** - Una vez que se cumpla el plazo por el cual se concede la extinción de la prescripción de los valores adeudados por el servicio de AAPP, la recuperación de los mismos se ejecutara de acuerdo a la jurisdicción coactiva mediante el procedimiento señalado que en la ordenanza correspondiente prescribe.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Para el cumplimiento, ejecución y observancia de la presente ordenanza encárguese y notifíquese a las Unidades de rentas; unidad de tecnologías y de la información; y la unidad de comunicación social del Gadm Vinces, para que en coordinación realicen la campaña de socialización y publicidad de la presente ordenanza que beneficia a toda la ciudadanía de cantón Vinces.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información del Gadm Vinces, la implementación del sistema de registro que genere la lista de los códigos y los valores adeudados que no hayan sido canceladas durante más de 60 meses (cinco años) atrás y que constan en el sistema informático del Gadm Vinces.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, el 18 de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ALFONSO  
MONTALVAN CEREZO**  
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo  
**ALCALDE DE VINCES**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN GABRIEL  
GALLEGOS FRANCO**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Gallegos Franco  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN VINCES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas el veintinueve de agosto y el dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco. Cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 22 de septiembre del 2025.



Abg. Juan Gallegos Franco  
**SECRETARIO GENERAL**

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN VINCES** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 23 de septiembre del 2025.



Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo  
**ALCALDE DEL CANTÓN VINCES**

**CERTIFICO:** Que el señor Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN VINCES**, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vinces, 24 de septiembre del 2025.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN GABRIEL  
GALLEGOS FRANCO**  
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Juan Gallegos Franco  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE****ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE  
CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, y al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad, inclusión, equidad y democracia, que permitan llegar a un pleno desarrollo urbano sostenible. Es necesario contar con un modelo de gestión del ordenamiento territorial, la planeación urbana y la gestión del suelo encaminado hacia una política pública en materia de legislación urbana que permita una adecuada planificación con una efectiva gestión proyectada en una administración del suelo en base del plan de ordenamiento territorial, a fin de llegar a un acceso y aprovechamiento equilibrado del suelo a través de las herramientas, normas y procedimientos previstos en la legislación.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establecen las competencias de los gobiernos descentralizados municipales y metropolitanos respecto a la planificación y ordenamiento de los territorios cantonales, entre las cuales se encuentran elaborar y ejecutar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias dentro de su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo - PUGS, es el instrumento de planificación y gestión que tiene como objetivo establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. A través del PUGS, los municipios o distritos metropolitanos instrumentalizan las acciones para una ocupación racionalizada del suelo en la que se procura integrar sus usos de forma funcional y armónica.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo establece los mecanismos para gestionar el suelo de modo que el ordenamiento territorial sea funcional al desarrollo de las áreas urbanas y rurales del cantón.

Es necesario promover el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, que favorezca el cumplimiento de los derechos a la ciudad, a un hábitat seguro y saludable, a la vivienda, a la naturaleza y a vivir en un

medio ambiente sano y libre de contaminación en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, priorizando los riesgos y bajando los aprovechamientos urbanísticos que permitirán mitigar las amenazas, estableciendo más áreas con protección ambiental y procurando la densificación de la meseta central y no de las parroquias rurales, impulsando un desarrollo territorial inclusivo e integrador que permita el Buen Vivir de los habitantes.

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en sus arts. 3 numeral 7, 14 y 66 numeral 27; establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), describe la autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 406, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros los paráramos, humedales, bosques nublados bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marino costeros;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 4 literal d) establece como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que: “ ..., *literal d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable*”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, establece que, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se encuentra la de crear, modificar, exonerar, suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conforme a lo dispuesto en su artículo 57. Literal a) confiere al Consejo Municipal ejercer la facultad normativa en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conforme a lo dispuesto en su artículo 322, los Consejos Municipales aprobarán las Ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, que serán presentados en la exposición clara de motivos y el articulado que se propone derogar o reformar con la nueva ordenanza;

**Que**, la Ordenanza que crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal del cantón San Vicente, sancionada el 14 de agosto de 2019, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.335 del 12 de febrero 2020, establece las directrices para la gestión del ACUS "Cantón San Vicente";

**Que**, la Ordenanza que crea el Área de Conservación y Uso del Suelo Municipal "Cantón San Vicente" referida en el Considerando anterior, estableció los incentivos para la exoneración del pago correspondiente al impuesto predial rural a los bienes inmuebles, que se encuentran al interior de ACUS municipal en sus arts. 26 y 27; así como establece en su DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA, que el Plan de Manejo "... se aprobará mediante acto normativo del Concejo Municipal...";

**Que**, la situación de los recursos hídricos en el cantón San Vicente es crítica, por lo que el GADM de San Vicente debe tomar medidas orientadas a garantizar el servicio público del agua potable a la población, para lo que debe proteger las fuentes de agua en el cantón y especialmente en el ACUS de San Vicente, así como incentivar la protección de dichas fuentes;

**Que**, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.**

**Art. 1.- Sustitúyase el art. 5 por el siguiente:**

**Art. 5.-** En el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón San Vicente, crea y reconoce oficialmente la siguiente Área de Conservación y Uso Sostenible:

**Bloque 1:** Protegerá los espacios de la ampliación del ACUS, que forman parte de los remanentes de bosque y vegetación natural, así como La Cabuya, Palmichal, Boca de

Briceño, El Bálsamo, Aguas Amargas, San Felipe, Recinto El Charco, El Recreo, Rancho Santa Rosa, Portovelo, Mariscal Sucre, Manantial, Rosa Blanca, La Envidia, El Pital, La Esperanza, Barlomin Chico, El Limón, El Junco, El Terraplen del Zapote, Mi Recinto, Gaucharacal, La Mocora, Barlomin Grande, Cerezal, Valle de Hacha, Boca de El Remojo, y las partes altas de los ríos y quebradas de los sectores mencionados, debido a que son fuentes abastecedoras de agua para las parroquias del cantón.

**Bloque 2:** Protegerá los espacios que forman parte de los remanentes de manglares y vegetación natural singularizados que protegen a el estuario del Río Chone que conecta con el cantón de San Vicente en el sector Salinas, cuya superficie cubre un área total de 60.89 hectáreas.

**Bloque 3:** Protegerá los espacios que forman parte de las camaroneras y del estuario del Río Chone que conecta con el cantón San Vicente en el sector Salinas, cuya superficie cubre un área total de 1.70 hectáreas.

**Bloque 4:** Protegerá los espacios que forman parte de las camaroneras y del estuario del Río Chone que conecta con el cantón San Vicente en el sector Salinas, cuya superficie cubre un área total de 2.29 hectáreas.

**Bloque 5:** Protegerá los espacios que forman parte de las camaroneras y del estuario del Río Chone que conecta con el cantón San Vicente en el sector Simón Bolívar, cuya superficie cubre un área total de 2.82 hectáreas.

Igualmente se protegerán 3 camaroneras y un manglar que se encuentran en el sector poblado Salinas del cantón San Vicente.

El área que se agrega al Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal "Cantón San Vicente", tiene una superficie de 7 422.7 hectáreas, tal como consta en el **Anexo 1** en el que consta el mapa del ACUS con la superficie de ampliación, así como las coordenadas respectivas.

**Art. 2.- Agréguese a continuación del art. 7, el siguiente artículo:**

**Art. ...-** El ACUS tendrá como meta generar un modelo de desarrollo sostenible, equitativo y ecológicamente sostenible, incorporando un mejoramiento en los bioemprendimientos y formas de desarrollo agroforestal, soberanía alimentaria, y sistemas de producción a través de prácticas orgánicas, manejo y aprovechamiento adecuado de especies nativas, sin afectar la integridad de los ecosistemas, de manera que aporten al mantenimiento de los ecosistemas del área, de esta manera proveerá de bienes y servicios para los pobladores involucrados en el área de conservación.

**Art. 3.- Agréguese a continuación del art. 19, el siguiente capítulo y artículos:****CAPÍTULO...****REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA**

**Art. ...-** En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, especialmente dentro de las ACUS.

**Art. ...-** La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

**Art. ...-** La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales preexistentes.

**Art. ...-** En la delimitación de riberas, se tomará en consideración las definiciones técnicas de la Autoridad de Ambiente y Agua, y de la Autoridad Nacional de Riesgos, con quienes se coordinará las acciones en esta materia, y estos espacios delimitados, podrán ser reconocidos como ACUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza. Además, en estas acciones, se contará con la participación de los campesinos y comunidades ribereñas.

**Art. ...-** Es obligatorio que en el PDOT y PUGS, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

**Art. ...-** Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

**Art. ...-** Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causas, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos, realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

**Art. ...-** En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre Ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Nacional Ambiental.

**Art. 4.- Modifíquese en el artículo 21 lo siguiente:**

En el literal C del Comité Directivo:

**La Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos, a través de su Técnico/a Ambiental del GAD Municipal de San Vicente, quien actuará como Secretario Técnico, en las sesiones del Comité Directivo.**

En el literal A del Comité Asesor Técnico:

Director de **Higiene Ambiental y Servicios Públicos o su delegado** del GAD Municipal de San Vicente.

**Art. 5.- Agréguese a continuación del artículo 27, los siguientes artículos en el mismo capítulo VI De los Incentivos:**

**Art... .- Incentivo por actividades turísticas.-** En el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que se desarrollen en el ACUS y que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años, constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el GAD Municipal de San Vicente podrá otorgar la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

**Art...- Registro Especial.** - Con el fin de que el GAD Municipal del Cantón San Vicente disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACUS y de los bienes inmuebles

exonerados del pago del impuesto predial rural, así como de otros incentivos, el departamento de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art...- Datos para el Registro.** - En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica del área de ACUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o poseionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- e) Copia del título de propiedad.

**Art...- Del Procedimiento.** - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el GAD Municipal del Cantón San Vicente, dispondrá la exoneración del pago de impuesto predial rural del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACUS.

Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

Se designará un funcionario de la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos del GAD de San Vicente, para que realice la inspección del predio, emita su informe y lo traslade a la Dirección Jurídica, quienes luego de emitir su informe correspondiente, entregarán el expediente a la Dirección Financiera, cuyo Director dispondrá la exoneración del impuesto predial rural del bien inmueble reconocido como parte del ACUS, y comunicará al Departamento de Avalúos y Catastro Municipal, para los fines consiguientes.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior al trámite de exoneración realizado. La exoneración deberá ser realizada de manera anual, previo al trámite administrativo descrito, y se reconocerá acorde a la cobertura forestal del predio.

Para el caso de los otros incentivos, el interesado deberá dirigir una solicitud al GAD Municipal de San Vicente, solicitando la exoneración que corresponda y adjuntando los documentos habilitantes del caso.

**Art...- Requisitos para la aplicación de la exoneración del impuesto rural.** - Para el trámite de exoneración del pago del impuesto predial rural, se requerirá los siguientes

- a) Solicitud presentada por el interesado al señor Alcalde del GAD de San Vicente.

- b) Copia de la cédula de ciudadanía.
- c) Copia de la escritura del predio debidamente inscrita en el registro de la propiedad.
- d) Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad
- e) Dibujo manual o croquis (con formato A3 con la simbología y etiquetada la representación de elementos geográficos, contar con al menos una coordenada geográfica de la propiedad y proyecciones, mapa de localización, incluir una leyenda, flecha de norte y escala, composición general, descripción de la ubicación de las especies por hectárea del propietario, detalle y descripción del inventario forestal del propietario).
- f) Informe favorable del técnico del GAD Municipal que certifica las hectáreas de cobertura forestal de bosque natural que se encuentra en el predio, y/o el mantenimiento de plantaciones con especies forestales nativas. El técnico del GAD Municipal establecerá el porcentaje del predio que merece la exoneración del impuesto predial rural.
- g) Informe de la Dirección Jurídica del GAD de San Vicente.
- h) Informe de la Dirección Financiera, disponiendo la exoneración correspondiente

Los propietarios que cumplan con los requisitos señalados, de las ACUS del cantón San Vicente, serán inscritas en el Registro Especial a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros, para que se disponga al Registrador de la Propiedad de San Vicente, la inscripción de las resoluciones administrativas de los propietarios de los bienes que cumplen con las características ACUS acreditadas.

**Art 6.- Sustitúyase las DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA y TERCERA por las siguientes, y agréguese una nueva DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA.** - La Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos del GAD Municipal del cantón San Vicente en el plazo de 180 días contados desde la sanción de esta ordenanza por el Concejo Municipal, presentará el estudio de alternativas de manejo para el ACUS Municipal; así como el reglamento a la presente ordenanza.

**TERCERA.** - El Plan de Manejo del ACUS Municipal se aprobará mediante Resolución Administrativa del Alcalde del GAD Municipal de San Vicente, al igual que las reformas o actualizaciones del mismo instrumento de manejo.

.....- EL GADM de San Vicente en el plazo de 180 días, a partir de la expedición de la presente Ordenanza, aperturará una sub-cuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", la cual servirá exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de

financiamiento previstos en esta Ordenanza, con el objeto de destinarlos para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales.

**Art. 7.- Agréguese la siguiente Disposición General, luego de la Cuarta:**

.....- Se podrán sumar al ACUS, otras camaroneras interesadas en la producción sostenible de su actividad, así como quienes tengan interés en contribuir a la conservación del ACUS del cantón San Vicente. Su incorporación, seguirá el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 8.- Reemplácese el Anexo 1 de la Ordenanza, por el siguiente:**

**Anexo 1.**



Municipio del Cantón  
**SAN VICENTE**

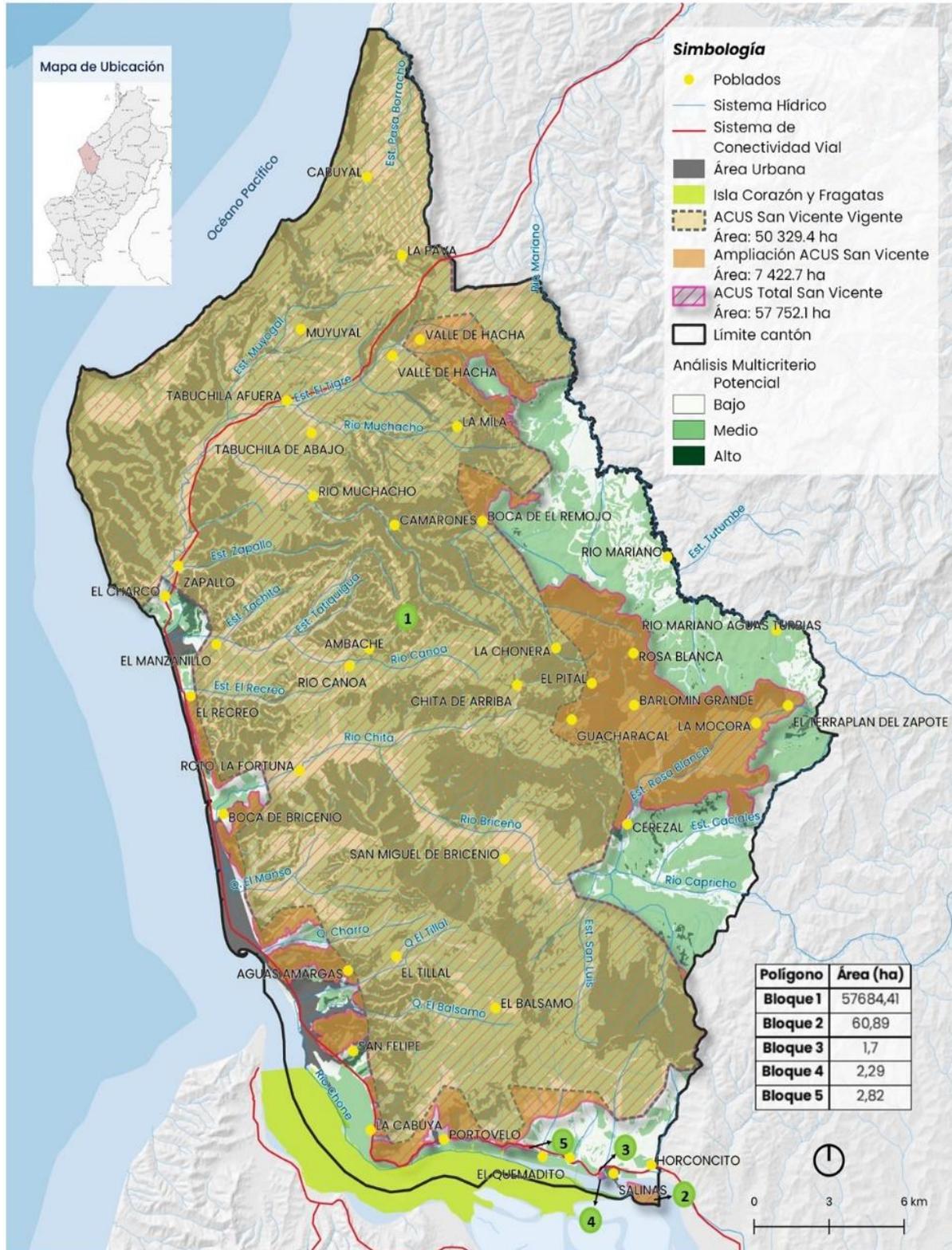


### AMPLIACIÓN ACUS CANTÓN SAN VICENTE

AREA TOTAL: 57 752.1 hectáreas



Fundación  
**BOMACO**



LICENCIADO POR



BLOQUE 1								
VERTICE	Este (m)	Norte (m)	VERTICE	Este (m)	Norte (m)	VERTICE	Este (m)	Norte (m)
1	561540,33	9947036,63	340	566113,78	9936643,53	679	583165,15	9946971,73
2	561483,66	9947024,05	341	566144,69	9936638,27	680	583352,68	9946971,71
3	561426,99	9947011,46	342	566175,61	9936714,26	681	583455,73	9947056,99
4	561370,32	9946998,88	343	566206,52	9936733,44	682	583598,69	9947094,50
5	561313,65	9946986,30	344	566268,34	9936728,32	683	583764,85	9947155,89
6	561256,98	9946973,72	345	566317,79	9936687,38	684	583857,58	9947106,75
7	561200,31	9946961,14	346	566374,31	9936656,67	685	583891,94	9947248,00
8	561143,64	9946948,56	347	566422,87	9936544,08	686	583981,27	9947501,31
9	561086,97	9946935,98	348	566402,25	9936441,73	687	584083,52	9947616,44
10	561030,30	9946923,40	349	566422,85	9936405,91	688	584218,26	9947585,72
11	560973,63	9946910,82	350	566469,22	9936380,32	689	584460,40	9947585,69
12	560916,96	9946898,23	351	566494,97	9936349,61	690	584568,58	9947462,86
13	560860,29	9946885,65	352	566546,49	9936382,11	691	584867,37	9947278,59
14	560803,62	9946873,07	353	566577,40	9936387,98	692	585160,29	9947247,86
15	560746,95	9946860,49	354	566603,89	9936349,60	693	585588,62	9947124,99
16	560690,28	9946847,91	355	566608,30	9936303,54	694	585743,17	9947048,20
17	560633,61	9946835,33	356	566639,21	9936303,54	695	585833,95	9946910,02
18	560576,94	9946822,75	357	566672,70	9936318,89	696	585823,50	9946725,79
19	560520,27	9946810,17	358	566687,79	9936349,59	697	585636,22	9946601,35
20	560463,60	9946797,59	359	566719,59	9936380,29	698	585557,65	9946602,99
21	560406,93	9946785,00	360	566762,86	9936387,11	699	585310,32	9946326,67
22	560350,26	9946772,42	361	566824,68	9936375,89	700	585217,58	9946219,21
23	560293,59	9946759,84	362	566886,50	9936387,95	701	585124,84	9946195,10
24	560236,93	9946747,26	363	566979,24	9936443,86	702	584970,28	9946136,34
25	560180,26	9946734,68	364	567010,14	9936418,64	703	584846,63	9946101,55
26	560123,59	9946722,10	365	566909,08	9936334,46	704	584722,97	9945984,59
27	560066,92	9946709,52	366	566793,76	9936288,17	705	584568,41	9945970,57
28	560010,25	9946696,94	367	566731,93	9936216,53	706	584444,77	9945981,33
29	559953,58	9946684,36	368	566685,57	9936196,07	707	584460,20	9945774,07

30	559896,91	9946671,77	369	566674,52	9936165,36	708	584352,00	9945660,47
31	559840,24	9946659,19	370	566675,25	9936103,95	709	584185,08	9945651,28
32	559783,57	9946646,61	371	566711,31	9936073,25	710	584206,25	9945467,04
33	559726,90	9946634,03	372	566824,64	9936048,11	711	584110,86	9945405,64
34	559670,23	9946621,45	373	566911,10	9936060,79	712	584336,49	9945190,68
35	559613,56	9946608,87	374	566979,20	9936060,93	713	584259,21	9945153,84
36	559556,89	9946596,29	375	567010,11	9936077,60	714	584073,72	9945016,71
37	559500,22	9946583,71	376	567051,32	9936073,21	715	583980,99	9945044,87
38	559443,55	9946571,13	377	567074,13	9936042,50	716	583970,67	9944883,66
39	559386,88	9946558,54	378	567083,16	9936011,80	717	583843,05	9944791,56
40	559330,21	9946545,96	379	567133,73	9935965,73	718	583888,20	9944576,62
41	559273,54	9946533,38	380	567164,64	9935965,73	719	583702,75	9944689,23
42	559216,87	9946520,80	381	567195,56	9935992,59	720	583609,99	9944433,36
43	559160,20	9946508,22	382	567251,20	9936011,78	721	583579,06	9944331,01
44	559103,53	9946495,64	383	567350,13	9936229,49	722	583644,74	9944238,89
45	559046,86	9946483,06	384	567381,04	9936231,08	723	583548,13	9944177,49
46	558990,19	9946470,48	385	567411,95	9936247,16	724	583609,95	9944102,91
47	558933,52	9946457,90	386	567473,77	9936238,20	725	583795,41	9944068,28
48	558876,85	9946445,31	387	567535,59	9936222,29	726	583919,06	9944109,89
49	558820,18	9946432,73	388	567597,41	9936202,11	727	584166,36	9944190,57
50	558763,51	9946420,15	389	567659,23	9936180,61	728	584265,29	9944300,23
51	558706,84	9946407,57	390	567640,67	9936134,56	729	584390,48	9944269,51
52	558650,17	9946394,99	391	567605,12	9936042,45	730	584444,53	9943908,71
53	558593,50	9946382,41	392	567610,63	9936011,74	731	584413,60	9943796,64
54	558536,83	9946369,83	393	567721,02	9935944,18	732	584289,94	9943632,38
55	558480,16	9946357,25	394	567782,84	9935943,49	733	584197,20	9943572,07
56	558423,49	9946344,67	395	567875,56	9935898,10	734	584042,64	9943575,60
57	558366,82	9946332,08	396	567937,39	9935906,43	735	583640,78	9943394,49
58	558310,15	9946319,50	397	568029,22	9935952,59	736	583578,96	9943455,90
59	558253,48	9946306,92	398	567960,69	9936228,75	737	583501,68	9943409,86
60	558196,81	9946294,34	399	568096,21	9935682,68	738	583269,85	9943471,29

61	558140,14	9946281,76	400	568077,23	9935654,43	739	583238,94	9943440,59
62	558083,47	9946269,18	401	567873,31	9935519,22	740	583347,12	9943379,17
63	558026,80	9946256,60	402	567838,25	9935391,42	741	583385,75	9943287,05
64	557970,13	9946244,02	403	567868,56	9935276,56	742	583548,03	9943240,97
65	557913,46	9946231,44	404	567902,81	9935226,98	743	583592,89	9943089,43
66	557856,79	9946218,85	405	568085,60	9935112,04	744	583826,20	9943011,66
67	557800,12	9946206,27	406	568119,37	9934972,90	745	583813,80	9942734,30
68	557743,45	9946193,69	407	568199,50	9934922,90	746	583795,24	9942591,01
69	557686,78	9946181,11	408	568280,30	9934940,90	747	583723,09	9942396,55
70	557630,11	9946168,53	409	568352,42	9934650,27	748	583586,55	9942289,10
71	557573,44	9946155,95	410	568261,80	9934639,53	749	583383,30	9942197,00
72	557516,77	9946143,37	411	568153,62	9934655,56	750	583115,16	9942273,80
73	557460,10	9946130,79	412	568091,80	9934641,50	751	582906,51	9942335,24
74	557403,43	9946118,21	413	568029,98	9934683,72	752	582904,99	9942488,76
75	557346,76	9946105,62	414	567991,64	9934698,99	753	582935,92	9942703,70
76	557290,09	9946093,04	415	567921,81	9934775,15	754	582960,66	9942811,16
77	557233,42	9946080,46	416	567875,44	9934791,21	755	582898,83	9942744,64
78	557176,75	9946067,88	417	567844,54	9934853,71	756	582840,89	9942857,24
79	557120,08	9946055,30	418	567813,63	9934878,21	757	582894,46	9943102,87
80	557063,41	9946042,72	419	567690,00	9934896,92	758	582867,99	9943317,81
81	557006,74	9946030,14	420	567581,81	9934844,97	759	582631,02	9943409,96
82	556950,07	9946017,56	421	567561,19	9934783,56	760	582502,21	9943317,86
83	556893,40	9946004,98	422	567535,43	9934752,86	761	582242,04	9943348,59
84	556836,73	9945992,39	423	567380,89	9934783,58	762	582095,21	9943307,67
85	556780,06	9945979,81	424	567195,43	9934777,46	763	581909,73	9943174,63
86	556723,39	9945967,23	425	566979,05	9934704,31	764	581695,81	9942946,26
87	556666,72	9945954,65	426	566917,23	9934658,45	765	581314,66	9942888,12
88	556610,05	9945942,07	427	566850,25	9934630,12	766	580773,71	9942796,06
89	556553,38	9945929,49	428	566793,58	9934584,07	767	580603,70	9942811,44
90	556496,71	9945916,91	429	566700,85	9934602,50	768	580463,13	9942738,72
91	556440,04	9945904,33	430	566492,21	9934568,75	769	580302,30	9942699,62

92	556383,37	9945891,75	431	566360,84	9934532,94	770	580064,35	9942662,55
93	556326,71	9945879,16	432	566223,14	9934445,96	771	579878,15	9942618,35
94	556270,04	9945866,58	433	566221,73	9934384,55	772	579931,37	9942652,87
95	556213,37	9945854,00	434	566243,36	9934323,14	773	579807,72	9942648,79
96	556156,70	9945841,42	435	566213,98	9934200,32	774	579583,62	9942642,67
97	556100,03	9945828,84	436	566298,97	9934138,91	775	579347,51	9942734,82
98	556043,36	9945816,26	437	566399,06	9934077,49	776	579328,63	9942826,93
99	555986,69	9945803,68	438	566515,32	9933965,49	777	579452,29	9943041,86
100	555930,02	9945791,10	439	566623,51	9933949,53	778	579436,85	9943149,33
101	555873,35	9945778,52	440	566577,83	9933893,24	779	579313,21	9943205,63
102	555816,68	9945765,93	441	566465,86	9933862,55	780	579251,39	9943170,84
103	555760,01	9945753,35	442	566360,76	9933801,15	781	579096,84	9943226,13
104	555703,34	9945740,77	443	566468,92	9933616,91	782	578973,21	9943328,49
105	555646,67	9945728,19	444	566499,82	9933555,50	783	578897,97	9943180,09
106	555590,00	9945715,61	445	566505,61	9933494,09	784	578997,91	9943103,32
107	555533,33	9945703,03	446	566546,18	9933439,25	785	578939,45	9943011,21
108	555476,66	9945690,45	447	566638,90	9933423,89	786	579000,62	9942765,56
109	555419,99	9945677,87	448	566698,52	9933463,36	787	579019,50	9942642,74
110	555363,32	9945665,29	449	566712,62	9933524,77	788	578911,30	9942599,76
111	555306,65	9945652,70	450	566765,88	9933490,66	789	578831,80	9942458,53
112	555249,98	9945640,12	451	566790,47	9933441,79	790	578756,73	9942390,98
113	555193,31	9945627,54	452	566765,34	9933340,54	791	578720,65	9942274,31
114	555136,64	9945614,96	453	566824,34	9933259,93	792	578663,97	9942193,71
115	555079,97	9945602,38	454	566886,16	9933248,41	793	578519,72	9942212,92
116	555023,30	9945589,80	455	566947,98	9933198,16	794	578565,04	9942059,39
117	554966,63	9945577,22	456	567040,70	9933167,79	795	578535,14	9941905,87
118	554909,96	9945564,64	457	567102,52	9933190,39	796	578461,30	9941875,17
119	554853,29	9945552,06	458	567108,71	9933217,68	797	578250,95	9942035,89
120	554796,62	9945539,47	459	567164,35	9933271,41	798	578696,06	9943387,72
121	554739,95	9945526,89	460	567305,38	9933309,77	799	578459,27	9945309,94
122	554683,28	9945514,31	461	567367,48	9933309,77	800	576666,18	9945109,74

123	554626,61	9945501,73	462	567504,38	9933473,51	801	575745,73	9945643,96
124	554569,94	9945489,15	463	567566,20	9933473,50	802	576087,41	9946545,54
125	554513,27	9945476,57	464	567604,84	9933524,67	803	576888,46	9946824,17
126	554456,60	9945463,99	465	567670,53	9933555,37	804	577251,68	9947872,07
127	554399,93	9945451,41	466	567751,68	9933665,90	805	576905,65	9948786,21
128	554343,26	9945438,83	467	567906,23	9933656,67	806	575840,04	9949807,57
129	554286,59	9945426,24	468	567998,96	9933717,63	807	574807,52	9954771,65
130	554229,92	9945413,66	469	568096,84	9933708,84	808	574863,16	9954753,22
131	554173,25	9945401,08	470	568153,52	9933770,25	809	574955,89	9954751,17
132	554116,58	9945388,50	471	568416,72	9934019,96	810	575054,81	9954802,33
133	554059,91	9945375,92	472	568595,31	9932337,92	811	575074,38	9954756,27
134	554003,24	9945363,34	473	568543,63	9932344,63	812	575141,35	9954733,24
135	553946,57	9945350,76	474	568336,86	9932292,36	813	575172,27	9954747,05
136	553889,90	9945338,18	475	568301,88	9932225,36	814	575265,00	9954756,26
137	553833,23	9945325,60	476	568516,85	9931834,54	815	575295,91	9954679,49
138	553776,56	9945313,01	477	568536,81	9931744,76	816	575264,99	9954648,79
139	553719,89	9945300,43	478	568620,89	9931531,16	817	575218,63	9954671,82
140	553663,22	9945287,85	479	568720,86	9931413,01	818	575187,71	9954602,74
141	553606,55	9945275,27	480	568801,10	9931404,62	819	575128,10	9954546,48
142	553549,88	9945262,69	481	568845,12	9931192,59	820	574945,93	9954505,52
143	553493,21	9945250,11	482	568795,85	9931219,87	821	574832,23	9954519,86
144	553436,54	9945237,53	483	568727,68	9931131,25	822	574805,72	9954372,48
145	553379,87	9945224,95	484	568736,77	9931085,81	823	574739,48	9954357,14
146	553323,20	9945212,37	485	568750,40	9930944,93	824	574615,84	9954408,32
147	553266,53	9945199,78	486	568750,40	9930849,49	825	574483,36	9954372,51
148	553209,86	9945187,20	487	568761,76	9930792,69	826	574456,13	9954341,81
149	553153,19	9945174,62	488	568875,38	9930767,69	827	574368,54	9954316,23
150	553096,52	9945162,04	489	568938,92	9930740,79	828	574359,26	9954249,70
151	553039,85	9945149,46	490	568972,34	9930579,80	829	574162,46	9954219,01
152	552983,18	9945136,88	491	568936,73	9930545,01	830	574107,20	9954311,13
153	552926,51	9945124,30	492	568898,10	9930465,48	831	574090,35	9954395,57

154	552869,84	9945111,72	493	568775,40	9930438,22	832	574201,64	9954556,76
155	552813,17	9945099,14	494	568665,40	9930306,55	833	574214,01	9954622,01
156	552756,50	9945086,55	495	568656,09	9930258,68	834	574149,45	9954748,42
157	552699,83	9945073,97	496	568695,87	9930170,09	835	574152,10	9954844,57
158	552643,16	9945061,39	497	568782,21	9930097,38	836	574028,57	9954894,53
159	552586,49	9945048,81	498	568932,18	9930161,00	837	573935,84	9954917,57
160	552529,82	9945036,23	499	568984,44	9930147,37	838	573915,23	9954955,95
161	552473,15	9945023,65	500	569005,21	9930100,66	839	573750,37	9954925,26
162	552416,49	9945011,07	501	569185,92	9930098,33	840	573688,54	9954851,57
163	552359,82	9944998,49	502	569015,90	9930370,02	841	573688,54	9954806,28
164	552303,15	9944985,91	503	569401,92	9929753,16	842	573626,71	9954741,04
165	552246,48	9944973,32	504	569178,27	9929855,28	843	573615,06	9954647,25
166	552189,81	9944960,74	505	569071,30	9929890,23	844	573481,17	9954510,01
167	552133,14	9944948,16	506	568678,54	9929901,41	845	573348,49	9954495,42
168	552076,47	9944935,58	507	568616,71	9929809,30	846	573286,67	9954418,67
169	552019,80	9944923,00	508	568536,16	9929470,91	847	573199,98	9954173,60
170	551963,13	9944910,42	509	568589,39	9929328,89	848	573184,92	9953952,67
171	551906,46	9944897,84	510	568672,00	9929203,91	849	573429,84	9953588,05
172	551849,79	9944885,26	511	568753,55	9929165,78	850	572637,42	9953823,06
173	551793,12	9944872,68	512	569175,09	9929158,37	851	572012,04	9954982,89
174	551736,45	9944860,09	513	569480,12	9929078,94	852	572115,55	9955893,46
175	551679,78	9944847,51	514	569649,58	9928937,01	853	573403,21	9955493,47
176	551623,11	9944834,93	515	570023,46	9929029,16	854	574583,68	9954566,75
177	551566,44	9944822,35	516	570117,72	9929140,37	855	574417,52	9956880,98
178	551509,77	9944809,77	517	570410,04	9929389,26	856	574430,58	9956921,02
179	551453,10	9944797,19	518	570562,56	9929634,98	857	574420,28	9956972,73
180	551396,43	9944784,61	519	571033,87	9929698,53	858	574431,93	9957024,27
181	551339,76	9944772,03	520	570895,13	9929790,67	859	574430,59	9957118,90
182	551283,09	9944759,44	521	570919,49	9929849,99	860	574368,78	9957187,14
183	551226,42	9944746,86	522	570646,23	9929855,28	861	574306,96	9957197,38
184	551169,75	9944734,28	523	570687,68	9929989,44	862	574306,96	9957228,08

185	551113,08	9944721,70	524	570625,86	9930023,99	863	574260,60	9957338,11
186	551056,41	9944709,12	525	570687,69	9930097,67	864	574245,15	9957350,91
187	550999,74	9944696,54	526	570749,51	9930066,96	865	574183,32	9957331,72
188	550943,07	9944683,96	527	570811,33	9930100,73	866	574167,87	9957333,64
189	550886,40	9944671,38	528	570808,25	9930177,49	867	574152,41	9957371,38
190	550829,73	9944658,80	529	570829,91	9930331,01	868	574165,30	9957458,38
191	550773,06	9944646,21	530	570904,10	9930386,27	869	574152,42	9957508,82
192	550716,39	9944633,63	531	570986,52	9930361,70	870	574121,51	9957521,99
193	550659,72	9944621,05	532	570918,16	9930484,52	871	574064,84	9957473,74
194	550603,05	9944608,47	533	570935,03	9930576,64	872	574028,78	9957468,63
195	550546,38	9944595,89	534	570979,21	9930760,86	873	573975,79	9957504,45
196	550489,71	9944583,31	535	571058,71	9930914,37	874	573936,05	9957501,90
197	550433,04	9944570,73	536	571058,72	9931037,19	875	573905,13	9957482,53
198	550376,37	9944558,15	537	571151,48	9931282,82	876	573879,38	9957504,46
199	550319,70	9944545,57	538	571232,97	9931221,40	877	573856,57	9957565,87
200	550263,03	9944532,98	539	571230,95	9931129,29	878	573827,86	9957596,58
201	550206,36	9944520,40	540	571285,39	9930975,76	879	573830,96	9957627,28
202	550149,69	9944507,82	541	571319,72	9930883,64	880	573855,69	9957627,28
203	550093,02	9944495,24	542	571305,96	9930676,38	881	573874,23	9957611,93
204	550036,35	9944482,66	543	571267,29	9930423,07	882	573905,14	9957611,92
205	549979,68	9944470,08	544	571367,74	9930371,89	883	573936,06	9957627,27
206	549923,01	9944457,50	545	571676,86	9930570,94	884	573966,97	9957632,39
207	549866,34	9944444,92	546	571676,77	9930057,58	885	574096,80	9957688,67
208	549809,67	9944432,34	547	571712,25	9930026,86	886	574214,26	9957673,31
209	549753,00	9944419,75	548	571726,02	9929982,91	887	574218,68	9957688,66
210	549696,33	9944407,17	549	571817,63	9929976,55	888	574183,35	9957713,23
211	549639,66	9944394,59	550	571967,50	9929963,31	889	574152,44	9957711,70
212	549582,99	9944382,01	551	572329,73	9929984,50	890	574146,26	9957719,37
213	549526,32	9944369,43	552	572529,37	9929937,89	891	574090,62	9957737,29
214	549469,65	9944356,85	553	572766,62	9930004,62	892	574028,80	9957774,65
215	549412,98	9944344,27	554	573043,05	9929877,52	893	573997,89	9957777,72

216	549356,31	9944331,69	555	573116,14	9929910,36	894	573966,98	9957770,56
217	549299,64	9944319,11	556	573191,33	9929881,76	895	573936,07	9957777,73
218	549242,97	9944306,52	557	573301,76	9929931,54	896	573898,98	9957811,51
219	549186,30	9944293,94	558	573338,20	9929992,95	897	573936,07	9957857,56
220	549129,63	9944281,36	559	573392,29	9929992,94	898	573966,99	9957872,91
221	549072,96	9944268,78	560	573469,56	9929941,75	899	573997,90	9957911,29
222	549016,29	9944256,20	561	573531,38	9929982,69	900	574028,81	9957922,03
223	548959,62	9944243,62	562	573598,35	9929962,21	901	574090,63	9957903,61
224	548902,95	9944231,04	563	573562,28	9929900,80	902	574173,06	9957903,60
225	548846,28	9944218,46	564	573585,45	9929777,98	903	574209,13	9957934,30
226	548789,61	9944205,88	565	574042,71	9929770,23	904	574214,28	9957965,01
227	548732,94	9944193,29	566	573813,36	9929632,45	905	574276,11	9958018,74
228	548676,27	9944180,71	567	573804,30	9929559,89	906	574276,11	9958050,98
229	548619,60	9944168,13	568	573877,17	9929517,18	907	574245,21	9958149,23
230	548562,93	9944155,55	569	573904,99	9929555,68	908	574214,30	9958179,94
231	548506,27	9944142,97	570	573882,75	9929611,81	909	574183,39	9958179,94
232	548449,60	9944130,39	571	574142,24	9929718,79	910	574152,47	9958164,59
233	548392,93	9944117,81	572	574328,65	9929700,78	911	574127,75	9958210,65
234	548336,26	9944105,23	573	574620,97	9929620,29	912	574133,94	9958272,06
235	548279,59	9944092,65	574	574625,21	9929662,65	913	574125,01	9958364,18
236	548222,92	9944080,06	575	574610,38	9929710,31	914	573997,94	9958487,01
237	548166,25	9944067,48	576	574529,65	9929748,34	915	573936,12	9958480,19
238	548109,58	9944054,90	577	574381,60	9929765,39	916	573874,30	9958438,77
239	548052,91	9944042,32	578	574381,38	9929818,20	917	573781,56	9958405,14
240	547996,24	9944029,74	579	574354,25	9929872,70	918	573750,65	9958406,42
241	547939,57	9944017,16	580	574561,84	9929996,49	919	573688,83	9958468,61
242	547882,90	9944004,58	581	574848,04	9930330,73	920	573679,56	9958487,03
243	547826,23	9943992,00	582	574950,18	9930627,71	921	573677,24	9958517,74
244	547769,56	9943979,42	583	575394,82	9930846,20	922	573627,01	9958517,74
245	547712,89	9943966,83	584	575800,98	9930799,60	923	573534,28	9958506,23
246	547656,22	9943954,25	585	576304,67	9930919,34	924	573410,63	9958465,12

247	547599,55	9943941,67	586	576760,58	9931189,16	925	573317,90	9958463,18
248	547542,88	9943929,09	587	576937,69	9931385,18	926	573256,07	9958429,49
249	547486,21	9943916,51	588	577218,60	9931437,80	927	573211,42	9958394,95
250	547429,54	9943903,93	589	577461,92	9931397,27	928	573070,61	9958456,37
251	547372,87	9943891,35	590	577862,99	9931220,79	929	573052,06	9958487,08
252	547316,20	9943878,77	591	578329,44	9930746,39	930	573053,75	9958548,49
253	547259,53	9943866,19	592	577594,20	9931751,18	931	573003,65	9958640,61
254	547202,86	9943853,60	593	574060,46	9932013,71	932	572946,98	9958668,24
255	547146,19	9943841,02	594	574696,82	9930527,11	933	572904,48	9958702,02
256	547089,52	9943828,44	595	573928,90	9929783,10	934	572753,79	9958763,44
257	547032,85	9943815,86	596	572862,61	9930435,54	935	572668,80	9958878,59
258	546976,18	9943803,28	597	572118,19	9931833,80	936	572452,43	9959024,46
259	546919,51	9943790,70	598	571472,74	9932001,30	937	572359,71	9959208,69
260	546862,84	9943778,12	599	570118,27	9929927,36	938	572323,65	9959224,05
261	546806,17	9943765,54	600	580862,23	9936568,75	939	572313,35	9959377,57
262	546749,50	9943752,96	601	580906,74	9936523,51	940	572266,99	9959469,69
263	546692,83	9943740,37	602	581050,78	9936437,37	941	572267,00	9959531,10
264	546636,16	9943727,79	603	581082,21	9936379,82	942	572390,65	9959653,91
265	546579,49	9943715,21	604	581152,81	9936315,57	943	572421,57	9959807,43
266	546522,82	9943702,63	605	581192,36	9936288,03	944	572400,97	9959868,84
267	546466,15	9943690,05	606	581211,14	9936251,17	945	572514,32	9959995,07
268	546409,48	9943677,47	607	581102,80	9936066,36	946	572576,15	9960026,74
269	546352,81	9943664,89	608	581095,62	9935904,55	947	572637,97	9960042,82
270	546296,14	9943652,31	609	581082,25	9935905,23	948	572699,79	9960044,28
271	546239,47	9943639,73	610	575295,58	9950964,19	949	572761,62	9960073,52
272	546182,80	9943627,14	611	575635,62	9951209,80	950	572792,53	9960053,04
273	546126,13	9943614,56	612	576068,37	9951124,22	951	572838,89	9960053,04
274	546069,46	9943601,98	613	576242,26	9951292,65	952	573194,38	9960151,27
275	546012,79	9943589,40	614	576462,53	9951578,18	953	573194,37	9960114,42
276	545956,12	9943576,82	615	576779,36	9951578,16	954	573132,55	9960091,40
277	545899,45	9943564,24	616	577045,18	9951332,49	955	573132,55	9960049,61

278	545842,78	9943551,66	617	577251,83	9951240,36	956	573148,22	9959998,91
279	545786,11	9943539,08	618	577503,52	9951056,10	957	573206,12	9959888,76
280	545729,44	9943526,50	619	577618,32	9950994,68	958	573230,12	9959710,82
281	545672,77	9943513,91	620	577706,64	9950938,84	959	573225,25	9959684,55
282	545616,10	9943501,33	621	577953,94	9951061,18	960	573333,44	9959684,55
283	545559,43	9943488,75	622	578201,21	9950896,37	961	573379,81	9959612,90
284	545502,76	9943476,17	623	578376,38	9950933,20	962	573518,90	9959531,01
285	545446,09	9943463,59	624	578564,82	9950865,73	963	573540,53	9959500,30
286	545389,42	9943451,01	625	578664,87	9950779,65	964	573642,54	9959438,88
287	545332,75	9943438,43	626	578691,35	9950687,53	965	573688,90	9959346,77
288	545276,08	9943425,85	627	578594,19	9950564,72	966	573657,98	9959297,64
289	545219,41	9943413,27	628	578536,78	9950534,02	967	573688,89	9959268,30
290	545162,74	9943400,68	629	578541,19	9950460,32	968	573721,61	9959193,24
291	545106,07	9943388,10	630	578491,72	9950349,79	969	573737,18	9959131,83
292	545049,40	9943375,52	631	578324,79	9950263,83	970	573763,07	9959101,12
293	544992,73	9943362,94	632	578293,88	9950209,44	971	573777,19	9959039,71
294	544936,06	9943350,36	633	578525,70	9950104,15	972	573826,25	9959009,00
295	544879,39	9943337,78	634	578695,71	9950122,55	973	573855,32	9959009,00
296	544822,72	9943325,20	635	578900,21	9950017,89	974	573908,34	9958947,59
297	544766,05	9943312,62	636	578973,91	9950047,81	975	573943,88	9958947,58
298	544709,38	9943300,04	637	579159,38	9950090,92	976	573997,98	9958916,87
299	544652,71	9943287,45	638	579283,02	9950029,50	977	574028,89	9958935,30
300	544596,05	9943274,87	639	579303,61	9949889,13	978	574064,21	9958916,87
301	544539,38	9943262,29	640	579360,27	9949735,60	979	574102,29	9958824,75
302	544482,71	9943249,71	641	579446,16	9949718,76	980	574090,70	9958763,34
303	544426,04	9943237,13	642	579622,98	9949428,52	981	574121,61	9958740,31
304	544369,37	9943224,55	643	579677,07	9949397,81	982	574112,77	9958671,23
305	544312,70	9943211,97	644	579684,79	9949321,05	983	574152,51	9958579,11
306	544256,03	9943199,39	645	579610,60	9949216,08	984	574368,88	9958499,26
307	544199,36	9943186,81	646	579556,70	9949029,36	985	574430,70	9958510,00
308	544142,69	9943174,22	647	579561,10	9948829,78	986	574461,61	9958486,97

309	544086,02	9943161,64	648	579667,08	9948713,34	987	574492,52	9958435,79
310	544029,35	9943149,06	649	579740,52	9948606,02	988	574523,43	9958435,79
311	543972,68	9943136,48	650	579761,99	9948507,35	989	574554,34	9958394,85
312	543916,01	9943123,90	651	579839,26	9948415,23	990	574647,07	9958384,61
313	543859,34	9943111,32	652	579901,06	9948261,70	991	574660,31	9958302,73
314	543802,67	9943098,74	653	579870,14	9948138,88	992	574704,47	9958302,72
315	543746,00	9943086,16	654	579870,13	9948052,90	993	574872,49	9958370,66
316	543689,33	9943073,58	655	579795,12	9947958,30	994	574982,68	9958456,23
317	543632,66	9943060,99	656	579834,66	9947800,13	995	575049,01	9958448,33
318	543575,99	9943048,41	657	579978,28	9947708,99	996	575115,39	9958510,47
319	543519,32	9943035,83	658	580253,38	9947555,44	997	575139,39	9958575,43
320	543462,65	9943023,25	659	580364,66	9947555,43	998	575141,67	9958640,44
321	543405,98	9943010,67	660	580531,56	9947371,18	999	575095,31	9958732,56
322	543349,31	9942998,09	661	580642,83	9947334,32	1000	575063,00	9958763,27
323	543292,64	9942985,51	662	580951,92	9947094,79	1001	575076,77	9958824,68
324	543235,97	9942972,93	663	581003,43	9947002,66	1002	575072,14	9958855,38
325	543179,30	9942960,35	664	581121,91	9946910,54	1003	575110,78	9958910,65
326	543122,63	9942947,76	665	581199,18	9946787,71	1004	575172,60	9958889,92
327	543065,96	9942935,18	666	581205,42	9946687,34	1005	575234,42	9958909,10
328	543009,29	9942922,60	667	581303,78	9946634,17	1006	575364,26	9958978,18
329	542952,62	9942910,02	668	581454,18	9946634,15	1007	575388,99	9959008,88
330	542895,95	9942897,44	669	581528,89	9946695,56	1008	575450,07	9959007,56
331	542839,28	9942884,86	670	581654,01	9946756,95	1009	575512,64	9959058,77
332	542782,61	9942872,28	671	581724,69	9947016,54	1010	575512,64	9959108,66
333	542725,94	9942859,70	672	581901,73	9947048,63	1011	574789,64	9958980,83
334	542669,27	9942847,12	673	581987,44	9947063,97	1012	572542,12	9961675,38
335	542612,60	9942834,53	674	582281,12	9947309,58	1013	570349,13	9961347,78
336	542555,93	9942821,95	675	582474,32	9947340,27	1014	569841,59	9960429,67
337	542499,26	9942809,37	676	582590,22	9947186,73	1015	572454,80	9958572,36
338	542442,59	9942796,79	677	582688,09	9947002,48			
339	566082,87	9936668,98	678	582914,76	9946902,67			

<b>BLOQUE 2</b>								
<b>VERTICE</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>VERTICE</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>VERTICE</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
1	578969,11	9927830,60	14	579480,29	9927869,52	27	580026,88	9927417,76
2	578990,43	9927910,31	15	579676,47	9927939,33	28	579964,54	9927444,67
3	579071,46	9927946,85	16	579724,84	9927973,94	29	579918,61	9927466,98
4	579028,56	9927977,04	17	579762,39	9927970,65	30	579814,28	9927480,10
5	578920,53	9928097,78	18	579768,10	9927987,36	31	579790,82	9927477,04
6	578819,26	9928174,18	19	579908,40	9927998,68	32	579513,12	9927478,55
7	578814,09	9928299,54	20	579990,70	9927954,80	33	579354,41	9927481,94
8	579068,28	9928242,35	21	580048,37	9927886,70	34	579188,19	9927538,50
9	579402,22	9928156,61	22	580074,68	9927786,42	35	579119,93	9927575,81
10	579401,60	9928003,23	23	580082,75	9927662,46	36	579076,27	9927613,91
11	579409,40	9927935,78	24	580074,02	9927598,56	37	579037,38	9927660,74
12	579397,98	9927891,02	25	580068,54	9927496,88	38	579015,95	9927713,92
13	579418,41	9927874,31	26	580079,19	9927389,51	39	578990,55	9927805,20
<b>BLOQUE 3</b>								
<b>VERTICE</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>VERTICE</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>VERTICE</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
1	577700,15	9928649,95	6	577905,46	9928506,58	11	577856,67	9928493,33
2	577699,76	9928656,58	7	577887,42	9928497,65	12	577823,26	9928531,13
3	577735,21	9928730,21	8	577885,98	9928486,32	13	577721,19	9928637,49
4	577744,17	9928730,99	9	577869,62	9928479,70			
5	577906,24	9928512,43	10	577862,61	9928480,48			
<b>BLOQUE 4</b>								
<b>VERTICE</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>VERTICE</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>VERTICE</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
1	577728,00	9928620,93	7	577865,14	9928464,80	13	577673,17	9928435,19
2	577812,84	9928532,69	8	577840,21	9928461,78	14	577677,55	9928483,89
3	577827,93	9928519,34	9	577739,30	9928425,35	15	577675,70	9928527,23
4	577845,95	9928497,91	10	577722,94	9928424,77	16	577683,20	9928546,03
5	577856,47	9928478,04	11	577679,01	9928429,44	17	577692,36	9928594,83
6	577862,90	9928474,93	12	577674,04	9928432,27	18	577692,74	9928604,27

BLOQUE 5								
VERTICE	Este (m)	Norte (m)	VERTICE	Este (m)	Norte (m)	VERTICE	Este (m)	Norte (m)
1	574665,22	9929623,55	4	574946,50	9929666,01	7	574965,98	9929528,49
2	574668,72	9929637,96	5	574980,01	9929663,67			
3	574714,69	9929654,32	6	575004,55	9929656,66			

**LÍMITES, CABIDA Y LISTA DE COORDENADAS DEL ÁREA QUE SE AGREGA AL ACUS  
“SAN VICENTE”**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 25 días del mes de septiembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERT FABRICIO  
LARA LOOR**  
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN  
VICENTE**



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que, la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente en Sesiones Ordinarias del 11 y 25 de septiembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs  
**Secretaria General Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.** - San Vicente, 25 de septiembre del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE”**, al Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs

**Secretaria General**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.** – San Vicente, 26 de septiembre del 2025. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE”**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor

**Alcalde del Gobierno Autónomo**

**Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.** – San Vicente, 26 de septiembre del 2025. **CERTIFICO:** que el Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE”** el 26 de septiembre del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General del Gobierno Autónomo**

**Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL JUAN MONTALVO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 26**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano

legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “La Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

**Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que se constituirán y organizarán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 27 días de junio de 2023, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, mediante el cual expide: "Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027", para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

**Que,** la RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, REFORMAR la Resolución Nro. 003-2019, mediante la cual se expidió la norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En su Disposición General NOVENA- Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica. Dado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.

**Que,** el Decreto Ejecutivo N° 445, en su Artículo 4 menciona: Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, por el siguiente texto:

"Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023 - 2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitano, además sus Planes de Uso y Gestión del Suelo, hasta el 31 de marzo de 2025. "

**Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Montalvo, reunido emite la resolución de informe favorable de fecha 11 de junio del 2024 respecto a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027, según lo determinado la guía emitida por la Secretaría Nacional de Planificación, como consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que,** en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Montalvo, determina la actualización del PDOT 2023-2027, según la norma técnica emitida por el SNP y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que,** mediante Sesiones Extraordinaria de acta N° 14 del GAD Parroquial Juan Montalvo, efectuadas en la sala de sesiones del Gad Parroquial, con fecha 05 de junio del 2024, se realizó de conformidad con la Ley, la aprobación de la revisión del Modelo de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial parroquial (PDOT), por mayoría absoluta de los vocales del GAD Parroquial.

**Que,** mediante Sesiones Ordinaria del GAD Parroquial Juan Montalvo, efectuadas en la sala de sesiones del Gad Parroquial, con fecha 21 de junio del 2024, se realizó de conformidad con la Ley, la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial parroquial (PDOT), por mayoría absoluta de los vocales del GAD Parroquial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Montalvo, en uso de las facultades concedidas por las leyes ecuatorianas,

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JUAN MONTALVO”**

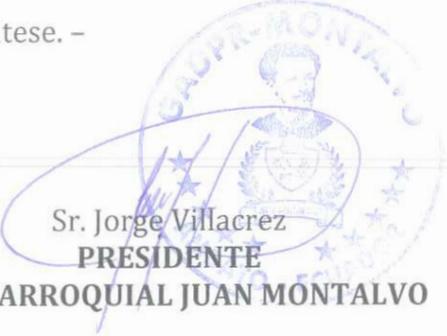
**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la ACTUALIZACION del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Juan Montalvo del periodo 2023-2027, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las directrices dadas en el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de junio de 2023, RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023 y el Decreto Ejecutivo N° 445.

**Art.-2.- Ámbito de Aplicación.** El plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial es de aplicación obligatoria en todo el territorio parroquial, se rige mediante la presente resolución que es la norma legal.

**Art.-3.- Vigencia.** La presente resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial y en la página Web institucional.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Montalvo el 21 de junio del 2024,

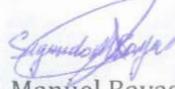
Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Sr. Jorge Villacrez  
**PRESIDENTE**  
GAD PARROQUIAL JUAN MONTALVO

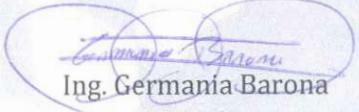


Licda. Germánica López  
**VICEPRESIDENTA**  
GAD PARROQUIAL JUAN MONTALVO



Sr. Manuel Bayas  
**VOCAL**  
GAD PARROQUIAL JUAN MONTALVO

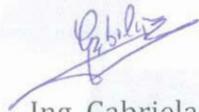
Abg. Tatiana Bayas  
**VOCAL**  
GAD PARROQUIAL JUAN MONTALVO



Ing. Germanía Barona  
**VOCAL**  
GAD PARROQUIAL JUAN MONTALVO

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Montalvo, Ing. Gabriela Ortiz, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión Ordinaria celebrada el 21 de junio del 2024, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Juan Montalvo, 21 de Junio de 2024



Ing. Gabriela Ortiz  
**SECRETARIA/TESORERA**  
GAD PARROQUIAL JUAN MONTALVO

**CERTIFICA:**

La Ing. Gabriela Ortiz, Secretaria – Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Montalvo, CERTIFICA: Que la Presente "Resolución favorable de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural Emilio María Terán 2023 – 2027", ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Juan Montalvo, en dos sesiones realizadas: del 05 junio del 2024 y el 21 de junio de 2024, la misma que es enviada al Señor Presidente Tnglo. Jorge Villacrez de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Parroquia Juan Montalvo, 16 de julio de 2025.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El Sr. Jorge Villacrez, Licda. Germánica López, Sr. Manuel Bayas, Ing. Germania Barona, y el Abg. Tatiana Bayas; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Montalvo 2023 – 2027, votaron a favor de Resolución de Aprobación del PDyOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación del PDyOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Ing. Gabriela Ortiz  
**SECRETARIA – TESORERA**  
**GADPR JUAN MONTALVO**

**Razón:** Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Montalvo 2023 – 2027, el 21 de junio del 2024 CERTIFICO.- Juan Montalvo, 16 de julio de 2025.



Ing. Gabriela Ortiz  
**SECRETARIA – TESORERA**  
**GADPR JUAN MONTALVO**

**RESOLUCIÓN N°003-GADPRT-2024**  
**LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL DE TABIAZO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 255 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende:  
Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el Art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

**Que**, el Art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que**, el Art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el Art. 65 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a ) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el Art. 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**Que**, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

**Que**, el Art. 295, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnóstico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

**Que**, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

**Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;**

**Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;**

**Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;**

**Que, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el Art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;**

**Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través**

**de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional\_Descentralizado de Planificación Participativa;**

**Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.**

**El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.**

**Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: El Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;**

**Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el Art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;**

**Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;**

**Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Tabiazo, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Tabiazo.**

**Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y, El uso de las atribuciones establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:**

### **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TABIAZO 2023-2027**

**Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tabiazo, a través de las instancias institucionales administrativas.**

**Art. 2.- De la vigencia. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.**

**Art. 3.- Del Contenido de los Planes.** - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Tabiazo, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- **Diagnostico.** - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- **Propuesta.** - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- **Modelo de Gestión.** - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social. Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

**Art. 4. - De la Actualización.** - Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Tabiazo podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tabiazo informarán anualmente a la Secretaría Técnica de planificación del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

**Art. 5.- De los Documentos Técnicos.** - El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia Tabiazo, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tabiazo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Tabiazo a los 30 días del mes de octubre del año 2024.

  
 Tnlga. Iván Fabian Quintero Jaén  
 PRESIDENTE DEL GADPR DE TABIAZO  
 MERALDAS-ECUADOR



  
 Sra. Jessica Elena Jaén Arturo  
 VICEPRESIDENTA GADPR DE TABIAZO

  
 Lcdo. José Miguel Delgado Alcívar  
 VOCAL PRINCIPAL GADPR TABIAZO

  
 Lcda. Evelyn Daniela Escobar Jaén  
 VOCAL PRINCIPAL GADPR TABIAZO

  
 Ing. Corina Jessenia Gonzales Escobar  
 VOCAL PRINCIPAL GADPR TABIAZO

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** Certifico que la normativa precedente, fué analizada, discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Tabiazo, en su primero y segundo debate, en la sesión ordinaria de fecha 16 de septiembre del año 2024, y extraordinaria realizadas con fecha 30 de octubre del año 2024.

  
 Sra. Gilma Quetis Palma Oliva  
 SECRETARIA- TESORERA  
 GADPR DE TABIAZO  
 MERALDAS-ECUADOR

PRESIDENCIA DEL GADPR TABIAZO.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Tabiazo, 30 de octubre de 2024.

  
Tnigo. Iván Fabián Quiñonez Jaén  
PRESIDENTE DEL GADPR DE TABIAZO.



Provee y firma el decreto que antecede Sr. PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIA RURAL DE TABIAZO, a los 30 días del mes de octubre de 2024. - CERTIFICO.

  
Sra. Gilma Quetis Palma Oliva  
SECRETARIA TESORERA DEL GADPR DE TABIAZO





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.